

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 91.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sabados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 d.

Jueves 30 de Julio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 160.

Seccion de Fomento.

Habiéndose hecho cargo de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia el Jefe de la clase de 3.^{as} D. Gonzalo de Liñan y Garnica, se anuncia al público por medio de la presente circular, para la comun inteligencia, á los fines que correspondan.

Cáceres 26 de Julio de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Anuncio de la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Cañamero.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Cañamero, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs., satisfechos de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, ademas de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente. Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 27 de Julio de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Anuncio de la vacante de la Secretaria

del Ayuntamiento de Casas de Don Antonio.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Casas de Don Antonio, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., satisfechos de los fondos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, ademas de la capacidad necesaria, tendrán la edad de 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente. Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 27 de Julio de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid núm. 186, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.^o—Quintas.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Leonor Blanquer, madre de Casto Montiel, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Callosa de Ensarria, en reclamacion del acuerdo del Consejo provincial de Alicante, por el que fué declarado soldado su referido hijo, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Vistos el párrafo segundo del artículo 76. y las reglas 6.^a y 7.^a del art. 77 de la ley de Reemplazos vigente:

Considerando que si bien es cierto que Leonor Blanquer en nombre de su hijo Casto Montiel expuso, en el acto de la declaracion de soldado, la excepcion de hijo único de viuda pobre, no consta que en aquella fecha la estuviese manteniendo:

Considerando que la justificacion en que Leonor Blanquer ha probado que su hijo la mantenía se refiere á época anterior á la del reemplazo:

Considerando que con arreglo á la disposicion 7.^a del art. 77 de la ley, las circunstancias para el goze de una excepcion se han de referir precisamente á la época en que se verifica el acto del llamamiento y declaracion de soldados:

Considerando que siendo una de las circunstancias para obtener la excepcion el que el hijo mantenga á la madre con el producto de su trabajo, precisamente deberá verificarlo en la expresada época del llamamiento y declaracion de soldados:

Considerando que Casto Montiel se hallaba en presidio en la época en que se verificó el acto del llamamiento y declaracion de soldados, y por lo tanto imposibilitado de atender ó la subsistencia de su madre con el producto de su trabajo:

Considerando que, aun cediendo el producto de sus bienes á la madre, no se halla con las condiciones de la ley, puesto que la regla sexta del art. 77 expresa que se entiende que un hijo mantiene á su madre cuando la entrega el todo ó parte del producto de su trabajo;

La Seccion opina que debe confirmarse el acuerdo del Consejo provincial de Alicante, que declaró soldado á Casto Montiel, quinto por el cupo de Callosa de Ensarria.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En la Gaceta de Madrid núm. 191, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.^o—Quintas.

El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaen lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de consulta del Ayuntamiento de Martos, relativa al caso de haber sido comprendido dos veces el mozo José Infantes Cámara en el alistamiento y sorteo verificados en dicha villa para el último reemplazo, de cuyas resultas obtuvo en la primera extraccion de su suerte el núm. 73 y en la segunda el 65:

Vistos los artículos 64, 65 y 66 de la ley de quintas vigente:

Considerando que por los datos que existen en el expediente no aparece que haya habido mala fé al verificarse la duplicacion de nombre indicada:

Considerando que aun cuando no exista malicia, se favoreceria á José Infantes Cámara si se le adjudicase el núm. 73, cuando no se sabe con certeza el que debe corresponderle, pudiendo de este modo irrogarse un perjuicio, tal vez indebido, á

los mozos que obtuvieron los números desde el 66 al 72, ámbos inclusive:

Considerando que si el nombre de José Infantes Cámara hubiera sido incluido una sola vez en el alistamiento, seria fácil que no hubiese salido hasta que lo verificó con el núm. 65:

Considerando que de todos modos es dudosa la suerte que deberia corresponderle, y que el único medio de subsanar este defecto es proceder á un sorteo con dicho mozo y los dos números que ha obtenido, señalándole el que le corresponda en este sorteo, y quedando el otro número como si no hubiera jugado:

Considerando que tal fué la resolucion adoptada por este Ministerio en Real orden de 31 de Marzo último, de acuerdo con el dictamen emitido en 6 de Febrero anterior por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado respecto de un expediente análogo relativo á Manuel Herrera Moreno, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de Velez-Málaga:

Considerando que esta resolucion parece en el presente caso la más ajustada al espíritu de la ley vigente de reemplazos, que reconoce el principio absoluto de la suerte como base cardinal de sus disposiciones en lo tocante al acto del sorteo;

S. M., oido el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que se practique un sorteo supletorio entre el referido José Infantes Cámara y los dos números que le correspondieron; observando iguales trámites aunque en razon inversa, que cuando dos mozos han obtenido un mismo número, adjudicándosele el que la suerte le designe en este acto, y quedando el otro número anulado desde luego. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En la Gaceta de Madrid núm. 195, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Subsecretaria.—Negociado 3.^o

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Alcaráz para procesar á Doña Juana Rodriguez, Maestra de Villapalacios, por desacato á la Autoridad, ha consultado lo siguiente:



Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Alcaraz ha negado al Juez de Alcaraz la autorizacion que solicitó para procesar á Doña Juana Rodriguez, Maestra de Villapalacios.

Resulta que habiendo dirigido la citada Maestra una exposicion al Gobernador de la provincia quejándose de falta de pago en su dotacion y de persecuciones ejercidas en su persona por el Alcalde de Villapalacios D. José Librado Resta, este acudió al Juzgado de Alcaraz demandando de injuria y de calumnia á la citada Rodriguez por el contenido de la exposicion y el de un suelto ó comunicado publicado en el periódico *La Educacion*:

Que el Juzgado, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, desestimó la pretension del Alcalde, condenándole al pago de las costas causadas, y mandando formar pieza separada contra la Rodriguez por desacato al Gobernador con motivo de ciertas frases usadas en la referida exposicion:

Que del expediente gubernativo aparece justificado que á Doña Juana Rodriguez se le adeudaban ciertos atrasos correspondientes á los años de 1859, 1860 y 1861, los que reclamó varias veces produciendo la última exposicion, en la que constan las palabras que dieron lugar á este proceso:

Que el Juzgado solicitó la competente autorizacion para procesar á Doña Juana Rodriguez por creerla comprendida en el caso tercero del núm. 2.º del art. 192 del Código penal, penado en el párrafo segundo de art. 193:

Que el Gobernador la negó fundándose con el Consejo en que solo habia una falta de respeto, para la que bastaba una correccion en la esfera administrativa:

Visto el caso tercero del núm. 2.º del art. 192 del Código penal, que califica desacato contra la Autoridad la calumnia, injuria, insulto ó amenaza dirigida á un superior con ocasion de sus funciones.

Considerando que las palabras que han motivado este procedimiento, aun cuando puedan ser poco respetuosas, no constituyen el desacato previsto y penado en los artículos 192 y 193 del Código penal.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1863.—Miraflores.—Sr. Gobernador de la provincia de Alcaraz.

En la Gaceta de Madrid núm. 196, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Guerrero con poder bastante de su padre D. José, convino en 22 de Setiembre de 1862 con el delegado del Ingeniero encargado de la carretera de Arcos á Chiclana en el precio del metro cúbico de piedra que se extrajere de la cantera situada en las tierras de Loma Larga, propias del Guerrero, y lindantes con la carretera en construccion; dejando para despues el aprecio de los daños y perjuicios que en dichas tierras ocasionaran por la construccion del camino:

Que en 7 de Noviembre del mismo año acudió D. José Guerrero al Juzgado de San Miguel de Jerez de la Frontera con un interdicto de recobrar, que dió por resultado amparar en la posesion al Guer-

rero, condenando al contratista del camino como despojante:

Que el Ingeniero Jefe de la provincia ofició al Gobernador de Cádiz á fin de que llamase á sí el conocimiento de aquel negocio por considerarlo de competencia de la Administracion, y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, lo estimó así, requiriendo de inhibicion al Juez de primera instancia, que se declaró competente, promoviéndose el presente conflicto, que se ha seguido por todos sus trámites:

Visto el párrafo cuarto del art. 8.º de la ley orgánica de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, que atribuye á estos cuerpos el conocimiento de los negocios contenciosos sobre resarcimiento de los daños ocasionados por la ejecucion de las obras públicas:

Vista la Real orden de 19 de Setiembre del mismo año, que previene que ningun camino ni obra pública se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquier forma se intenten con motivo de daños y perjuicios que se ocasionen; que las indemnizaciones solo podrán solicitarse ante el Gobernador respectivo, y que si llegaren á ser contenciosos estos asuntos se decidirán por el Consejo provincial:

Vistos los artículos 16 al 24 ambos inclusive del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1836, que señalan las reglas que han de observarse en la ocupacion temporal de las fincas y aprovechamiento de materiales necesarios para la construccion de las obras públicas:

Considerando:

1.º Que los hechos calificados de despojo por Guerrero han tenido lugar para la construccion de una obra pública, por lo que este debió aducir sus reclamaciones ante la Autoridad administrativa, única competente en estos casos segun las citadas disposiciones:

2.º Que habiendo convenido los interesados en el aprecio de los materiales que hubieran de extraerse, y dejado para despues el de la indemnizacion por los daños y perjuicios causados en la finca, no puede en modo alguno calificarse de despojo lo que se efectuó en virtud de un contrato:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Gobernacion, Marqués de Miraflores.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncios.

No habiendo causado remate la subasta intentada en el dia de ayer, ante esta Direccion y la Intendencia de Cataluña, para adquirir 28.000 quintales de cebada en la Factoria de provisiones de Barcelona y 5.000 en la de Reus, se convoca á segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 5 de Agosto entrante, á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 29 de Junio último, publicado en la Gaceta del propio dia, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, y son los de 35 rs. 67 cént. quintal castellano de cebada para el primero de dichos puntos, y 36 rs. 27 cént. para el segundo.

Madrid 21 de Julio de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el dia de ayer, ante esta Direccion y la Intendencia

de Navarra, para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de Factorias al pie se expresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 7 de Agosto próximo á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 1.º de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato dia 2, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 23 de Julio de 1863.—De órden de S. E., el Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

RELACION de las factorias, quintales de cebada y precios límites.

Factoria de Pamplona; 4.000 quintales castellanos, al precio de 32 rs. 47 céntimos cada quintal.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Los precios límites que servirán de tipo en las subastas convocadas para el dia 29 de este mes, á fin de contratar 17.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones en Badajoz y Olivenza, y 2.980 quintales para el de Cáceres y Jerez de los Caballeros, segun los anuncios insertos en el Boletín oficial de esta provincia del 22 núm. 87, son los siguientes:

Badajoz; 43 rs. 55 cént. cada quintal.
Olivenza; 43 rs. 29 cént. cada quintal.
Cáceres; 49 rs. 26 cént. cada quintal.
Jerez de los Caballeros; 47 rs. 26 céntimos cada quintal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en las licitaciones.

Badajoz 25 de Julio de 1863.—José M. Corona.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Casillas de Coria, la subasta del aprovechamiento, por cuatro años, de las yerbas del terreno denominado Hoja de Rinconcillo, perteneciente á dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 15 de Abril último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 5.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Julio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Alcántara la subasta del aprovechamiento por cuatro años, del fruto de bellota de la dehesa Recobera boyal de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 15 de Junio último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 19.320 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Julio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVAN.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Jerte, la subasta del fruto de castañas del castañar rebollo del citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 7.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 27 de Julio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVAN.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, se halla expuesto al desagravio público desde el 25 del actual por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, á los fines marcados por instruccion.

Talaván 22 de Julio de 1863.—El Alcalde, Lorenzo Martin y Rocha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

Hace unos dias que desapareció de este pueblo una yegua de la propiedad de un vecino del mismo, pelo castaño, de cosa de seis cuartas de alzada, de once á doce años de edad, hierro de O concruz arriba, lunares blancos en los costillares, con una madadura en medio del espinazo y herrada de las manos.

Y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no haya podido conseguirse averiguar su paradero, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion se presentare, puedan dar conocimiento al que suscribe, y que su dueño proceda á su recogido.

Zorita 16 de Julio de 1863.—El Alcalde, Miguel Adan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

En la noche del 16 del actual desaparecieron del sitio llamado Cañada de Fuente Alba, término de la Cumbre, dos mulos propios de Diego Bermejo Lopez y Claudio Cuesta, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Uno de ocho años de edad, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, entero y sin hierro, con dos niñas pequeñas en el costillar derecho, perteneciente al Diego Bermejo Lopez.

Y el otro pelo negro, edad cinco años, alzada siete cuartas próximamente, capon, las manos algo corbas, la rodilla derecha un poco pelada, lastimado el hombrillo derecho, con algunos pglos blancos por cima de la cla del roce de la tranquilla, propio de Claudio Cuesta.

Uno y otro herrado de pies y manos. La persona que sepa de su paradero se servirá avisarlo á los interesados ó á esta Alcaldia, y si los notare en poder de personas sospechosas, dar parte á la autoridad ó fuerza pública para su recogido y detencion de los conductores.

El mismo, herencia, idem del Soto en idem, no constan, en idem.
El mismo, herencia, id. del Molino en idem, no constan, en id.
El mismo, herencia, molino de aceite, no constan, en id.
El mismo, herencia, mitad de la viña Barrantilla, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca de la Cañada, no constan, en id.
El mismo, herencia, id. del Chavarcon, no constan, en id.
El mismo, herencia, id. del Molino, no constan, en id.
El mismo, herencia, parte en la dehesa Butrera, no constan, en id.
El mismo, herencia, Labrados, Egidos y dehesilla Tozo, no constan, en id.
El mismo, herencia, parte de Carbonera Labrada, no constan, en 5 Diciembre 1852.
El mismo, herencia, cerca de Laureano, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca del Cuervo, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca del Tinte, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca de las Tenerías con un huerto, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca del Arco del Campillo, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca de la Alcobá, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca del Colmenalejo, no constan, en id.
El mismo, herencia, casa calle de San Francisco, no constan, en id.
El mismo, herencia, casa calle del Paso, no constan, en id.
El mismo, herencia, casa calle del Paso, no constan, en id.
D. Antonio Malo Molina, herencia, viña de la Barrera, no constan, en id.
El mismo, herencia, viña llamada Bermejito y Florentina, no constan, en id.
El mismo, herencia, mitad de la Barrantilla y Zarate, no constan, en id.
El mismo, herencia, olivar de la Merced, no constan, en id.
El mismo, herencia, la cerca de Guadaperal, no constan, en id.
El mismo, herencia, la cerca de las Monjas, no constan, en id.
El mismo, herencia, la cerca de la Merced, no constan, en id.
El mismo, herencia, parte de la dehesa Umbría de Tomilloso, no constan, en id.
El mismo, herencia, parte de pie de Juan de Aragon, no constan, en id.
El mismo, herencia, parte de Valdeacehuche, no constan, en id.
El mismo, herencia, dos terceras partes en Riolla de Guadalupe, no constan, en id.
El mismo, herencia, parte en la del Campazo, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca chica del Pozo Nuevo, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca de los Reyes, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca de los Mártires, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca del Estanque S. Lázaro, no constan, en id.
El mismo, herencia, casa calle Tiendas, no constan, en id.
El mismo, herencia, casa calle García, no constan, en id.
El mismo, herencia, dos casas calle de la Parra, no constan, en id.
D. Santiago Martínez, herencia, parte en las dehesas Pozuelo, Cantera y Covacha, no constan, en 12 Junio 1853
El mismo, herencia, cerca de la Breña, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca de la Breñilla, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca la Pilita, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca de Fuente Grande, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca huerta de Leon, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca de la Corralada, no constan, en id.

El mismo, herencia, cerca de la Zamorana, no constan, en id.
El mismo, herencia, dos cercas unidas Fragua y Fuentecilla, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca á la calle García, no constan, en id.
Doña Josefa Martínez, herencia, parte en las dehesas Pozuelo, Cantera y Covacha, no constan, en id.
La misma, herencia, parte en Tozuelo y Miramonte, no constan, en id.
La misma, herencia, parte en la del Herradero, no constan, en id.
La misma, herencia, mitad de Asperilla ó Alvar Negro, no constan, en id.
La misma, herencia, parte en la de Rongilejo, no constan, en id.
La misma, herencia, cerca llamada Cabrera, no constan, en id.
La misma, herencia, cerca llamada de las Monjas, no constan, en id.
La misma, herencia, mitad de la del Piojo, no constan, en id.
La misma, herencia, mitad de la del Pozo Nuevo ó Lanchas, no constan, en idem.
La misma, herencia, mitad de la de los Frailes, no constan, en id.
La misma, herencia, mitad de la Cruz de los Angeles, no constan, en id.
La misma, herencia, mitad del Torero, no constan, en id.
La misma, herencia, cerca del Monillo, no constan, en id.
La misma, herencia, parte en la viña Bermejita y Florentina, no constan, en id.
La misma, herencia, Corralada de las Caballerías de Abertura, no constan, en idem.
La misma, herencia, casa calle S. Antonio, no constan, en id.
La misma, herencia, parte del convento S. Antonio, no constan, en id.
D. José Martínez, herencia, parte en la dehesa Pozuelo, Cantera y Covacha, no constan, en id.
El mismo, herencia, dehesa Palazuelo de las Monjas, no constan, en id.
El mismo, herencia, parte en la de Asperilla ó Alvar Negro, no constan, en idem.
El mismo, herencia, cerca de la Sierra ó del Cuervo, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca del Cancho del Abion, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca de la Vega, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca de Dupaso, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca de Lozano Gonzalez, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca Calleja de Valhondo, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca de la Corralada, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca llamada Valjondillo, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca de Esquilas, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca de Estévez ó Baila, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca del Olivar, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca de la Casita, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca de la Albueira ó Ojuelo, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca á la linde del Campillo, no constan, en id.
El mismo, herencia, media viña titulada Bermejita y Florentina, no constan, en idem.
El mismo, herencia, corralada llamada de Estévan, no constan, en id.
El mismo, herencia, casa calle S. Antonio, no constan, en id.
El mismo, herencia, parte en el teatro de esta, no constan, en id.
Doña María del Desconsuelo Ulloa, herencia, dehesa Suerte de las Morenas, no constan, en 1.º Julio 1853.
La misma, herencia, Palazuelo de Buitrago, no constan, en id.
La misma, herencia, dehesa Pradillo, no constan, en id.

La misma, herencia, Palazuelo de Flores, no constan, en id.
La misma, herencia, Palazuelo Quinto de Enjugadero, no constan, en id.
La misma, herencia, Palazuelo de Torre Muriel, no constan, en id.
La misma, herencia, Palazuelo de Urquillon, no constan, en id.
La misma, herencia, parte en la de Pasaron y Nodera, no constan, en id.
La misma, herencia, Tasas ó Torviscaledo, no constan, en id.
La misma, herencia, dehesa Villares Altos, no constan, en id.
La misma, herencia, Matilla Vieja, no constan, en id.
La misma, herencia, dehesa Atalayuela, no constan, en id.
La misma, herencia, dehesa Carrascal ó Carneril, no constan, en id.
La misma, herencia, dehesa de Malpartida, no constan, en id.
La misma, herencia, Pizarroso de la Fuente, no constan, en id.
La misma, herencia, Tomilloso de la Umbría, no constan, en id.
La misma, herencia, parte en la de Valtravieso, no constan, en id.
La misma, herencia, parte en la del Pardal, no constan, en id.
La misma, herencia, dehesa de la Corralada, no constan, en id.
La misma, herencia, dehesa Dehesijo, no constan, en id.
La misma, herencia, parte en la de Gonzalo Diaz ó de Cubo, no constan, en idem.
La misma, herencia, parte en la dehesa Torzuelo de Arriba, no constan, en id.
La misma, herencia, parte en la dehesa de Azuquen del Conde, no constan, en idem.
La misma, herencia, parte de la dehesa de Azuquen de Villavieja, no constan, en id.
La misma, herencia, suerte del Barranco, no constan, en id.
La misma, herencia, parte en la dehesa Torrebejar, no constan, en id.
La misma, herencia, parte en la cerca del Mozo, no constan, en id.
La misma, herencia, parte de la huerta de los Guindos, no constan, en id.
La misma, herencia, parte de cerca de los Calderones, no constan, en id.
La misma, herencia, parte en la de Valtravieso, no constan, en id.
La misma, herencia, cerca de las Cabreras, no constan, en id.
Doña Josefa Ulloa, herencia, dehesa Azuquen de los Llanos, no constan, en idem.
La misma, herencia, dehesa del Barranco, no constan, en id.
La misma, herencia, dehesa Bote Cimeró, no constan, en id.
La misma, herencia, dehesa Campillo de Alberguerías, no constan, en id.
La misma, herencia, suerte de Carvajala, no constan, en id.
La misma, herencia, dehesa Toledillo, =Cuartillo, no constan, en id.
La misma, herencia, suerte Mogolgo Montecillo, no constan, en id.
La misma, herencia, suerte y Contadero, no constan, en id.
La misma, herencia, dehesa Casilla Grande, no constan, en id.
La misma, herencia, dehesa Egido de Pascual Ibañez, no constan, en id.
La misma, herencia, parte de la dehesa Carpios de Calderones, no constan, en idem.
La misma, herencia, parte de Casilla del Maestro Becerra, no constan, en id.
La misma, herencia, parte de Torzuelo ó Egido de Gaete, no constan, en id.
La misma, herencia, parte de Hernoz de Abajo, no constan, en id.
La misma, herencia, parte de Hocinillos, no constan, en id.
La misma, herencia, parte de Labradillo del Sarmiento, no constan, en id.
La misma, herencia, parte de Palacio Viejo, no constan, en id.

La misma, herencia, parte de Pozuelo de la Pizarra, no constan, en id.
La misma, herencia, cerca al sitio de S. Anton, no constan, en id.
La misma, herencia, cerca al Cotorrillo, no constan, en id.
La misma, herencia, cerca de Valdesequera, no constan, en id.
La misma, herencia, tres fanegas de tierra al Rincon de la Covacha, no constan, en id.
La misma, herencia, la casa de la Cadena en la Plaza, Plaza, en id.
La misma, herencia, parte en la dehesa Casilla Grande, no constan, en id.
La misma, herencia, dehesa Palanquilla, no constan, en id.
La misma, herencia, viña de la Cadena, no constan, en id.
La misma, herencia, casa calle Valles-teros, no constan, en id.
La misma, herencia, censo sobre casa del Arco de Sillería, no constan, en id.
La misma, herencia, parte de la dehesa Palacio Viejo, no constan, en id.
Doña Andrea Mendoza, tierra al sitio Torreherrera, no constan, en 1.º Agosto 1853.
Doña Juana Miranda Soto y Altamirano, herencia, parte en la dehesa Fuente Blanca, no constan, en 18 Agosto 1853.
La misma, herencia, Reinilla y Trescientas, no constan, en id.
D. Juan Malo de Molina, herencia, cerca de Redondo, no constan, en 22 Agosto 1853.
El mismo, herencia, cerca del Arroyo de Belez, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca de la Pilita, no constan, en id.
El mismo, herencia, corralada de los Pilonos, no constan, en id.
El mismo, herencia, corralada del Alezar, no constan, en id.
D. Antonio Malo de Molina, herencia, cerca del Horcajo, no constan, en id.
El mismo, herencia, cerca llamada de Arriba, no constan, en id.
El mismo, herencia, corralada llamada del Roblizo, no constan, en id.
Doña Antonia de Casco, herencia, dehesa Carneril García, no constan, en 3 Noviembre 1855.
La misma, herencia, Quintillo, no constan, en id.
La misma, herencia, dos partes en Torrecilla de la Tiesa, no constan, en id.
La misma, herencia, la casa de Casco y agregados, no constan, en id.
La misma, herencia, parte en la dehesa Carneril de Ramiro, no constan, en id.
La misma, herencia, parte en Pizarroso el Grande, no constan, en id.
La misma, herencia, parte en Rivilla de Guadalupe, no constan, en id.
La misma, herencia, viña de la Barrera, no constan, en id.
La misma, herencia, casa calle Nueva, no constan, en id.
La misma, herencia, casa calle Domingo Ramos, no constan, en id.
Doña Rosa García, herencia, dehesa de Atalaya, no constan, en id.
La misma, herencia, parte de Provisoras ó Palacio de en medio, no constan, en idem.
La misma, herencia, dehesa Casasola, del Rivero de Arriba, no constan, en id.
La misma, herencia, cerca de la Lanchuela, no constan, en id.
La misma, herencia, cerca de la Fuente Alva, no constan, en id.
La misma, herencia, cerca de la Piedad, no constan, en id.
La misma, herencia, viña de la Merced, no constan, en id.
La misma, herencia, viña de los Poyos de S. Clemente, no constan, en id.
La misma, herencia, casa calle de Tiendas, no constan, en id.
La misma, herencia, casa calle de San Pedro, no constan, en id.
La misma, herencia, casa calle de San Pedro, no constan, en id.
(Se continuará.)